CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA CARGA O TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber OBRAS Y CONSULTORIAS ARQTEK SAS con Nit. 900.923.533-1 sociedad domiciliada en Cr. 10 N° 18 – 44 piso 11, representada por JAVIER FELIPE CASAS CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.716.258 quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra JONATAN RODRIGUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 1084255936 domiciliado en Cra 2 Este #10-117 a 10-1, Pitalito, Huila, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa:	HYX632
Marca:	CHEVROLET BEAT
Color:	PLATA BRILLANTE
Modelo:	2019

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de $ 1.750.000 mensuales, que se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de 7 MESES, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de 5 días antes de la finalización de la presente.

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor no tendrá incremento a no ser que el plazo del contrato sobrepase el año, en dado caso el aumento será del 10%.

Cuarta. **Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte del personal de la misma empresa, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **Arrendatario** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Sexta. **Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador.**

Séptima. **Responsabilidades del Arrendatario**, mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de: OBRAS Y CONSULTORIAS ARQTEK SAS representado legalmente por JAVIER FELIPE CASAS CASTRO.

a) Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario.**

b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de a**rrendatario.**

c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario.**

d. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario.**

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

Octavo. **Seguros Obligatorios SOAT-:** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el **Arrendador** debe vencer el SOAT, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

Noveno. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

Décima. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de $ 4.500.000, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

Decima Primera: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

Decima Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

El Arrendatario en la Cra 2 Este #10-117 a 10-1, Pitalito, Huila,

El Arrendador en la Cr 10 N° 18-44 de la ciudad de Bogotá, teléfonos, celular 3203426278.

Decima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

En Bogotá, a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

JAVIER FELIPE CASAS CASTRO
CC 1.020.716.258
OBRAS Y CONSULTORIAS ARQTEK SAS
Arrendador

JONATAN RODRIGUEZ ORTEGA
CC. 1084255939
Arrendatario